ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN				
DEPENDENCIA EJECUTORA	**NÚMERO**	**FECHA DE APROBACIÓN**		
		AÑO	MES	DIA
SECRETARIA GENERAL	CD-CPS-012-2026	2026	08	18

1. INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 NOMBRE DEL PROYECTO:	N/A
1.2 CÓDIGO SSEPI:	N/A
1.3 Imputación presupuestal	
NOMBRE:	N/A
CÓDIGO:	N/A
FUENTE:	N/A
1.4 PRODUCTO DEL PROYECTO:	N/A
1.5 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE COBRO JURÍDICO, BAJO LA MODALIDAD DE CUOTA LITIS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y SIN SUBORDINACIÓN, PARA ADELANTAR Y CONTINUAR LAS ACTUACIONES PREJURÍDICAS Y JUDICIALES ORIENTADAS AL RECAUDO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL RADICADO IUS 2012-80707, IUC D-2012-97-503375, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**
1.6 POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO	N/A

2. ANÁLISIS Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política, en su artículo 299, reconoce a las asambleas departamentales autonomía administrativa y presupuesto propio para el ejercicio de sus funciones. En ese marco, la Asamblea Departamental de Casanare debe proteger sus intereses patrimoniales y adelantar las actuaciones necesarias para obtener el pago de las multas disciplinarias destinadas a la entidad.

Mediante el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 012 de 2023 se encomendó el cobro jurídico, bajo la modalidad de cuota litis, de obligaciones derivadas de la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación dentro del radicado IUS 2012-80707 / IUC D-2012-97-503375. Dicho contrato tuvo un plazo de treinta y seis (36) meses y terminó en junio de 2026, por lo cual no puede ser prorrogado y se requiere un contrato nuevo e independiente para asegurar la continuidad de los asuntos que permanecen activos.

El informe de supervisión concluyó que, durante el contrato anterior, no se configuró recaudo efectivo a favor de la Corporación y recomendó su liquidación sin valor a favor del contratista por concepto de honorarios. A su vez, el inventario de entrega individualizó siete (7) procesos: seis (6) no archivados y uno (1) archivado. Por tanto, la necesidad actual difiere de la inicialmente contratada: ya no consiste en iniciar el cobro frente a nueve sancionados, sino en recibir, estudiar, impulsar y llevar hasta su terminación seis (6) procesos judiciales en curso, con sus actuaciones principales, cautelares e incidentales.

Los seis asuntos que continúan corresponden a Jorge Eliécer López López, Jorge García Lizarazo, Luis Alexis García Barrera, Holger Ricardo Rincón Blanco, Diego Humberto López Martínez y Luis Robert Larios Jiménez. El proceso de Domingo Conde Rueda se encuentra archivado y no integra el nuevo encargo. Las obligaciones de Alexander Barrera Girón y Rodolfo Chaparro Bonilla tampoco lo integran, por haber sido pagadas voluntariamente antes del otorgamiento de poder para el contrato antecedente, según el inventario.

La continuidad es necesaria para evitar la pérdida de oportunidades procesales, el levantamiento o ineficacia de medidas cautelares, la prescripción de actuaciones o derechos, el desistimiento tácito y, en

general, cualquier afectación a la recuperación de recursos públicos. La planta de personal de la Corporación no cuenta con personal suficiente para asumir integralmente la representación especializada y el seguimiento permanente de estos seis expedientes, por lo que se requiere contratar un profesional del derecho con experiencia directamente relacionada.

Para efectos fiscales y de constitución de garantías, el valor del contrato se estima en CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($198.427.984), cifra correspondiente a la sumatoria de las pretensiones de los seis (6) procesos que continúan. Esta estimación no modifica la naturaleza de cuota litis, no constituye presupuesto de honorarios, no implica reconocimiento de recaudo y no garantiza recuperación alguna.

La nueva cuota litis solo podrá causarse sobre recursos efectivamente ingresados a favor de la Asamblea Departamental de Casanare y que sean atribuibles a gestiones nuevas, verificables y certificadas por la supervisión durante el nuevo contrato. Deben excluirse expresamente de la base remunerable los pagos, depósitos, embargos materializados, acuerdos, ofertas o resultados anteriores a su inicio. En particular, el depósito judicial de $40.000.000 reportado en el inventario deberá verificarse e individualizarse, y no generará honorarios en el contrato subsiguiente por el solo hecho de existir antes de su celebración.

3. CONDICIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

a. PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR:

Continuidad de la representación judicial y del cobro ejecutivo en seis (6) procesos derivados de la sanción disciplinaria impuesta dentro del radicado IUS 2012-80707 / IUC D-2012-97-503375.

3.2 ALCANCE E INVENTARIO DE PROCESOS

No.	Demandado	Radicado principal	Estado base / alcance inicial
1	Jorge Eliécer López López	850014003002-2023-00586-00	Activo. Excepciones de fondo pendientes; verificar medidas y depósito judicial.
2	Jorge García Lizarazo	850014003002-2023-00546-00	Activo. Notificación del curador ad litem y medidas cautelares pendientes.
3	Luis Alexis García Barrera	850014003002-2023-00548-00	Activo. Contestación, excepciones y recurso pendientes de decisión.
4	Holger Ricardo Rincón Blanco	850014003003-2023-00568-00	Continuidad condicionada: prescripción declarada; se requiere poder y análisis de viabilidad para la actuación constitucional o judicial procedente.
5	Diego Humberto López Martínez	850014003004-2023-00386-00	Activo. Notificación, medidas cautelares y secuestro pendientes.
6	Luis Robert Larios Jiménez	850014003004-2023-00413-00	Activo. Decisión posterior a la falta de contestación y medidas cautelares pendientes.

La entrega y recibo se realizará con base en el inventario, los expedientes digitales, los títulos, poderes, cuadernos de medidas cautelares, certificados de depósitos y demás soportes. El estado indicado es una línea base y deberá ser actualizado por el contratista al inicio de la ejecución.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El CONTRATISTA se obliga para con la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE a prestar sus servicios profesionales de manera independiente, sin subordinación laboral, desarrollando las siguientes actividades:

1. Asumir la representación judicial de la Asamblea, acreditar el poder y adelantar oportunamente todas las actuaciones procesales, cautelares, probatorias, incidentales, constitucionales y de ejecución necesarias para la defensa de sus intereses.
2. Impulsar los procesos con diligencia, evitar inactividad, desistimiento tácito, vencimiento de términos o pérdida de medidas cautelares, y responder por actuaciones u omisiones atribuibles a su gestión en los términos legales y contractuales.
3. En el asunto de Holger Ricardo Rincón Blanco, emitir concepto escrito de viabilidad y, previa autorización y otorgamiento del poder correspondiente, promover la actuación judicial o constitucional que resulte procedente.
4. Continuar el trámite procesal de los cinco (5) procesos ejecutivos activos (Jorge Eliécer López López, Jorge García Lizarazo, Luis Alexis García Barrera, Diego Humberto López Martínez y Luis Robert Larios Jiménez), impulsando las actuaciones pendientes identificadas en el inventario de entrega, tales como la obtención de decisión sobre excepciones, la notificación de curadores ad lítem, la práctica de secuestros, el perfeccionamiento de embargos y las demás gestiones necesarias para obtener el mandamiento en firme y el pago efectivo de las obligaciones.
5. Evaluar y emitir concepto jurídico escrito sobre la viabilidad de continuar la gestión de cobro respecto de Holger Ricardo Rincón Blanco, cuyo proceso fue rechazado por falta de competencia y objeto de declaratoria de prescripción por parte de la Oficina de Cobro Coactivo del Departamento; en caso de resultar jurídicamente viable, solicitar el poder especial correspondiente y adelantar la acción de tutela u otro mecanismo idóneo para obtener un pronunciamiento definitivo.
6. Verificar el estado del proceso archivado de Domingo Conde Rueda y presentar concepto jurídico escrito sobre la existencia o no de una vía de cobro distinta, sin que dicho proceso se entienda incorporado automáticamente como obligación remunerable del presente contrato, salvo instrucción escrita expresa de la Asamblea Departamental, previo análisis jurídico y delimitación contractual independiente.
7. Adelantar el cobro prejurídico y judicial de las obligaciones activas, incluyendo la actualización de la liquidación de intereses moratorios de cada proceso conforme al título ejecutivo respectivo, una vez se profieran los autos que ordenen seguir adelante con la ejecución.
8. Solicitar, cuando corresponda, el levantamiento, perfeccionamiento, sustitución o ampliación de las medidas cautelares decretadas (embargos y secuestros de cuentas, semovientes e inmuebles), así como el impulso de las comisiones y oficios pendientes de resolución.
9. Rendir al supervisor, como mínimo, un (1) informe de gestión por cada semestre de ejecución, individualizado por proceso y acompañado de copia de las actuaciones procesales relevantes surtidas durante el periodo. Sin perjuicio de este mínimo, deberá presentar informes adicionales cuando el supervisor los requiera o cuando se produzcan actuaciones, decisiones, riesgos o novedades relevantes que deban ser informadas oportunamente a la entidad.
10. Allegar al supervisor del contrato copia de los autos que decidan sobre admisión, mandamiento de pago, excepciones, nulidades, incidentes o cualquier otra decisión de fondo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación por estado.

11. Realizar todas las demás actividades inherentes al objeto del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones y que le sean asignadas por el supervisor, en tanto guarden relación directa con la naturaleza de los servicios de cobro jurídico contratados.

12. Abstenerse de suspender, conciliar, transigir, desistir o dar por terminado cualquiera de los procesos judiciales sin previa autorización expresa y escrita de la Asamblea Departamental.

13. Informar al supervisor del contrato, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, la fecha y hora de cualquier audiencia, diligencia de secuestro, remate o actuación en la que el despacho judicial requiera la presencia o intervención de la Asamblea Departamental.
14. Excluir de la base remunerable de honorarios del presente contrato, única y exclusivamente, las sumas de dinero sobre las cuales ya se hayan reconocido y pagado honorarios al contratista en desarrollo del Contrato No. 012 de 2023, con el fin de evitar el doble pago de honorarios sobre lo ya remunerado. No se entenderán excluidos de la base remunerable los recaudos, depósitos judiciales, embargos materializados o resultados que, aunque hayan tenido origen con anterioridad a la fecha de inicio del presente contrato en desarrollo del Contrato No. 012 de 2023, no hayan sido efectivamente entregados a la Asamblea Departamental de Casanare ni generado el pago de honorarios a favor del contratista, por cuanto dichas sumas permanecen pendientes de recaudo efectivo y su verificación, perfeccionamiento y entrega hacen parte del objeto del presente contrato; y que están sujetas al avance de los procesos.
15. Rendir los informes finales y realizar los trámites de terminación de cada proceso una vez se obtenga el recaudo efectivo, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el desglose de los títulos y documentos correspondientes.

16. Realizar todas las demás actividades inherentes al objeto del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus obligaciones y que le sean asignadas por el supervisor, en tanto guarden relación directa con la naturaleza de los servicios de cobro jurídico contratados.

3.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la causación de cualquier honorario.
2. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y demás obligaciones definidas.
3. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad, y guardar reserva absoluta de la información de los procesos a que tenga acceso.

4. Dar cumplimiento a la Ley 2013 de 2019 mediante el diligenciamiento de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Intereses, y allegar el reporte correspondiente.

5. Dar a conocer a la Asamblea cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

6. Declararse impedido cuando el interés general propio de la función encomendada entre en conflicto con un interés particular y directo del contratista.

7. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

8. Cumplir oportunamente con las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, incluida la publicación de los informes de gestión.

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provivienda - Teléfono 6328507
Asamblea Departamental de Casanare
www.asamblea-casanare.gov.co
E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co

9. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, los expedientes, documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo, debidamente inventariados, conforme a las normas del Archivo General de la Nación.
10. Responder civil, penal y disciplinariamente por la pérdida, adulteración, uso indebido o acceso no autorizado a la información y expedientes que le sean confiados, durante la ejecución del contrato y los dos (2) años siguientes a su terminación, conforme a la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012.
11. Liquidación del contrato: de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la liquidación del contrato, a menos que las circunstancias de su ejecución lo ameriten, decisión que corresponderá al ordenador del gasto.
12. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el contratista y la Asamblea Departamental de Casanare, y presentar los informes periódicos que le sean requeridos por el supervisor.
13. Prohibición de cesión: el contrato no podrá cederse sin la previa autorización escrita de la Asamblea Departamental de Casanare.
14. Responder cuando por manifiesta y comprobada negligencia deje prescribir, caducar o perimir alguno de los procesos o títulos a su cargo, o permita que el proceso sea objeto de desistimiento tácito, así como responder por el pago de costas y agencias en derecho que se llegaren a imponer a la Corporación por causa imputable al contratista.
15. Guardar absoluta reserva de la información a que tenga acceso y dirigir personalmente y bajo su responsabilidad la ejecución del contrato.
16. Atender las observaciones y requerimientos que formule la Asamblea Departamental, por conducto del supervisor del contrato, dentro de los términos que este señale.
17. Constituir las garantías establecidas en el presente contrato y mantener actualizada su vigencia durante todo el término de ejecución y liquidación.
18. Abstenerse de recibir sumas de dinero distintas al concepto de honorarios de cuota litis, y sin que exista previamente un recaudo efectivo certificado por la Asamblea Departamental.

3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

Treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

3.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

YOPAL – CASANARE

3.6 SUPERVISION

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del presidente de la corporación.

3.7 TIPO DE CONTRATACIÓN:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

La Asamblea Departamental de Casanare identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación es el sector servicios, integrado por profesionales del derecho que prestan servicios de

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provivienda - Teléfono 6328507
Asamblea Departamental de Casanare
www.asamblea-casanare.gov.co
E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co

representación judicial y cobro jurídico a entidades y organismos del Estado, en aras de contribuir al cumplimiento de los fines estatales, conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Atendiendo las directrices impartidas en la normatividad vigente y tomando como guía los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", la contratación de servicios profesionales no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de la profesión, debiendo el contratista acreditar idoneidad y experiencia acorde con el objeto a contratar.

4.1 IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO

El objeto contractual se enmarca en el sector de servicios jurídicos y profesionales, conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) código 6910 - Actividades jurídicas, y al Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) segmento 80121600 - Servicios de práctica de leyes, subclase 80121704 - Servicios de litigios.

4.2 CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

- Alta especialización técnica en cobro ejecutivo, procesal civil y derecho disciplinario, dada la complejidad de los procesos derivados de sanciones impuestas por la Procuraduría General de la Nación.
- Demanda permanente por parte de entidades públicas territoriales para la representación judicial en procesos de cobro coactivo y ejecutivo.
- Prestación del servicio principalmente mediante contratos de prestación de servicios profesionales a cuota litis, sin generación de vínculo laboral ni erogación presupuestal directa.
- Oferta de abogados litigantes, tanto de manera independiente como a través de firmas de abogados, con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.3 OFERTA DEL MERCADO

En el departamento de Casanare y en la región Orinoquía existe disponibilidad de profesionales del derecho con formación universitaria, tarjeta profesional vigente y experiencia en litigio civil y cobro ejecutivo, tanto a nivel de abogados independientes como de firmas especializadas.

4.4 DEMANDA DEL SECTOR

Las entidades públicas territoriales, en especial las corporaciones públicas de elección popular como concejos y asambleas, requieren de manera recurrente estos servicios para el cobro judicial de obligaciones a su favor, debido a la limitada planta de personal administrativo y a las restricciones presupuestales impuestas por la Ley 617 de 2000.

4.5 HISTÓRICOS DE CONTRATACIÓN

La Asamblea Departamental analizó el proceso de contratación directamente relacionado con el objeto del presente estudio, el cual se resume en la siguiente tabla:

CONTRATO No.	OBJETO	VALOR / CUANTÍA ESTIMADA	PLAZO	RESULTADO
012 de 2023	Prestar los servicios de cobro jurídico mediante la modalidad de cuota litis, para iniciar procesos judiciales con ocasión de la sanción disciplinaria - multa impuesta por la Procuraduría General de la Nación, radicado IUS 2012-80707.	Cuantía indeterminada; estimado en $100.000.000 para efectos de garantías	36 meses (9-jun-2023 a 9-jun-2026)	Se radicaron las 7 demandas ejecutivas. Liquidado sin valor a favor del contratista (sin recaudo efectivo). Se requiere nuevo contrato para continuar el cobro.

Revisado el expediente contractual, se encontró que la necesidad de la Entidad fue parcialmente satisfecha, en cuanto el contratista adelantó las gestiones prejurídicas y judiciales de radicación de las demandas y obtención de medidas cautelares; sin embargo, al no haberse producido recaudo efectivo

dentro del plazo contractual, subsiste la necesidad de continuar el trámite procesal mediante un nuevo contrato.

5. SOPORTE TECNCIO LEGAY Y ECONOMICO

5.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Se requiere la contratación de una persona natural que acredite TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO, tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y experiencia mínima de dos (2) años en litigio, cobro ejecutivo o cobro coactivo.

5.2 DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El presente contrato no requiere de apropiación presupuestal por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, por cuanto los honorarios que reciba el contratista corresponden a la modalidad de cuota litis y se causan exclusivamente sobre el monto de lo efectivamente recaudado a favor de la Corporación.

No obstante, para efectos fiscales y para la constitución de las garantías del contrato, el valor se estima en la cuantía de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($198.427.984), correspondiente a la sumatoria de las pretensiones (capital e intereses moratorios estimados) de las obligaciones activas objeto de cobro, según el Inventario de Procesos Revisados a Cuota Litis de fecha 5 de agosto de 2026.

5.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

80121600: Servicios de práctica de leyes. Subclase 80121704: Servicios de litigios.

5.4 SOPORTES TÉCNICOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Casanare certifica que dentro de la planta de personal de la Entidad no se cuenta con un abogado que pueda asumir la representación judicial especializada requerida para adelantar el cobro ejecutivo de las obligaciones objeto del presente estudio, conforme a las funciones asignadas por el artículo 69 de la Ordenanza No. 001 del 25 de abril de 2026.

5.5 SOPORTES LEGALES

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 019 de 2012
- Decreto 1082 de 2015
- Decreto 2170 de 1992, artículos 6 y 7
- Ley 1952 de 2019, artículo 237
- Ley 2200 de 2022
- Reglamento Interno - Ordenanza 001 de 2024

6. VALOR DEL CONTRATO

6.1 VALOR DEL CONTRATO

El presente contrato no requiere de apropiación presupuestal por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, por cuanto los honorarios que reciba el contratista corresponden a la modalidad de cuota litis y se causan exclusivamente sobre el monto de lo efectivamente recaudado a favor de la Corporación.

PARÁGRAFO: No obstante, para efectos fiscales y para la constitución de la garantía, el valor del contrato se estima en la cuantía de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL

NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($198.427.984 M/CTE), suma que corresponde al total de las pretensiones de las demandas.

6.2 FORMA DE PAGO

El valor de los honorarios que la Asamblea Departamental de Casanare pagará al CONTRATISTA por la gestión de cobro de la totalidad de las obligaciones que impuso el fallo de responsabilidad disciplinaria, proviene de los recursos recaudados de los deudores y estará sujeto a la siguiente tarifa: se cancelará a favor del contratista el veinticinco por ciento (25%) de la suma recaudada a favor de la Asamblea, es decir, sobre el valor de capital e intereses efectivamente recuperados.

PARAGRAFO PRIMERO: Para determinar el valor del recaudo sobre el cual se ha de liquidar el porcentaje que corresponde a EL CONTRATISTA se tendrán en cuenta las siguientes reglamentaciones: 1) El valor de los honorarios de EL CONTRATISTA resultará de aplicar el anterior porcentaje a los recaudos en efectivo por concepto de capital e intereses para lo cual se procederá así: de suerte que el valor de los honorarios sea el resultado de aplicar la tarifa porcentual respectiva al monto de las sumas efectivamente aplicadas a capital e intereses de la obligación objeto de recaudo. 2.) El contratista no estará facultado para efectuar rebajas por concepto de intereses y agencias en derecho estipuladas a que dé lugar, así dicha facultad es única de la Asamblea lo que en derecho corresponda. 3) La asamblea podrá facultar al contratista previo análisis de la rebaja a aplicar.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RESULTADOS ANTERIORES: no se reconocerán honorarios sobre ningún pago, depósito, embargo materializado, acuerdo de pago, oferta o resultado generado con anterioridad a la fecha de inicio del presente contrato, en desarrollo del Contrato No. 012 de 2023, con el fin de evitar el doble pago de honorarios sobre lo ya gestionado. En particular, el depósito judicial de $40.000.000 reportado en el Inventario de Procesos Revisados a Cuota Litis solo podrá considerarse dentro de la base remunerable del presente contrato una vez se verifique y certifique su origen, titularidad y disponibilidad efectiva a favor de la Asamblea, y siempre que corresponda a gestión desarrollada bajo el presente contrato.

El contratista radicará informe de la gestión de cobro y soporte de pago de seguridad social, para su respectivo trámite de honorarios ante la Asamblea Departamental.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JUSTIFICACIÓN

7.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA.

La modalidad de selección por la cual se adelantará el presente proceso contractual es CONTRATACIÓN DIRECTA.

7.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El servicio a prestar se encuentra registrado en el plan de adquisición de bienes y servicios de la Asamblea Departamental de Casanare.

Respecto a la modalidad de contratación, debe señalarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, señala que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, procede la modalidad de selección de contratación directa y el Decreto 1082 de 2015 en el Capítulo 2 Sección 1 Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.9 establece que la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita".

Por lo anterior, analizando los fundamentos y naturaleza del contrato y teniendo en cuenta las necesidades de la Corporación en sus labores misionales, la modalidad de selección será la contratación Directa, tal como se expone en la normatividad antes relacionada.

8. CRITERIOS PARA SELECCIÓNAR AL CONTRATISTA

8.1 DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Asamblea Departamental verificará que el contratista acredite:

- Formación: Título profesional de Abogado, con tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Experiencia: mínimo dos (2) años de experiencia en litigio, cobro ejecutivo o cobro coactivo, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

8.2 DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

La asamblea Departamental al momento de realizar la contratación verificará la existencia o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Manifestación bajo juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales y constitucionales vigentes
3.Copia legible de la cédula de ciudadanía.
4. Formato único hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada.
5. Declaración de bienes y conflicto de intereses Declaración de Ley 2013 de 2019- https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
7. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
8. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional.
9. Certificado Nacional de Medidas Correctivas.
10. Copia Título Profesional
11. Copia Tarjeta Profesional
12. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
14. Certificado de afiliación a salud y pensión, régimen contributivo - independiente.
15. Copia del Registro Único Tributario - RUT.
16. Certificado REDAM (deudores morosos de alimentos).
17. Soportes de la experiencia acreditada en litigio, cobro ejecutivo o cobro coactivo.

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provivienda - Teléfono 6328507
Asamblea Departamental de Casanare
www.asamblea-casanare.gov.co
E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la identificación y Cobertura de Riesgo expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la entidad ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los riesgos de la presente contratación, los cuales se presentan a continuación:

Ítem	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución	Responsabi	Fecha estimada en que se	Fecha estimada	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Interno	Planeación	Operacional	Los requisitos de idoneidad no son apropiados para la contratación del profesional	Fallas en la planeación contractual	Improbable - 2	menor- 2	4	Riesgo Bajo	Entidad	Verificación de formación académica y experiencia del profesional previo a la celebración del contrato	Raro - 1	insignificante-1	2	Bajo	Si	Entidad	EN LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	ETAPA PRECONTRACTUAL	La supervisión verifica la propuesta del proveedor	Antes de celebrar el contrato
2	Específico	Interno	Planeación	Operacional	Fallas en el sistema de información SECOP II que dilatan el proceso de contratación directa	Dilación en la celebración del contrato	Improbable - 2	menor- 2	4	Riesgo Bajo	Entidad	Capacitación previa en el manejo del SECOP II	Raro - 1	insignificante-1	2	Bajo	Si	Entidad	EN LA ETAPA DE SELECCIÓN CONTRATISTA	ETAPA PRECONTRACTUAL	La Entidad capacita en el manejo del SECOP II de manera previa al inicio de la etapa precontractual	Antes de iniciar el proceso precontractual
3	Específico	Interno	Planeación	Operacional	Selección del profesional que no cumplen con la totalidad de los requisitos habilitantes o se encuentren en incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad	Nulidad del contrato	Improbable - 2	menor- 2	4	Riesgo Bajo	Entidad	Verificación de formación académica y experiencia del profesional previo a la celebración del contrato y descarga por parte de la entidad de antecedentes	Raro - 1	insignificante-1	2	Bajo	Si	Entidad	EN LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	ETAPA PRECONTRACTUAL	La Entidad verifica la propuesta del proveedor	Antes de celebrar el contrato

10. RÉGIMEN DE GARANTÍAS:

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provivienda - Teléfono 6328507
Asamblea Departamental de Casanare
www.asamblea-casanare.gov.co
E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co

Aunque en la contratación directa las garantías no son obligatorias, la entidad considera necesario exigirlas por la duración del contrato, la relevancia patrimonial de los procesos, la custodia documental, el manejo de términos y medidas cautelares y el riesgo de afectación de los derechos de cobro. La base para su constitución será el valor estimado de $198.427.984, sin que ello convierta dicha suma en presupuesto de honorarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo realizado, la Asamblea Departamental de Casanare exigirá la constitución de garantía de cumplimiento a cargo del contratista, equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato.

Amparo	Cuantía	Valor asegurado estimado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10 % del valor estimado	$19.842.798,40	Duración del contrato y cuatro (4) meses más

11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

La presente contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, la cual se encuentra excluida de la aplicación de las obligaciones de los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes en el Estado Colombiano.

12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA APOYAR EL ÁREA CONTABLE Y FINANCIERA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS, PRESUPUESTALES, TRIBUTARIOS Y DE RENDICIÓN DE INFORMACIÓN A LOS ORGANISMOS DE CONTROL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR LA ENTIDAD
PLAZO DE EJECUCION	Treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
LUGAR DE EJECUCIÓN	YOPAL (CASANARE)
PRESUPUESTO OFICIAL	El presente contrato no requiere de apropiación presupuestal por parte de la Asamblea Departamental de Casanare, por cuanto los honorarios que reciba el contratista corresponden a la modalidad de cuota litis y se causan exclusivamente sobre el monto de lo efectivamente recaudado a favor de la Corporación. No obstante, para efectos fiscales y para la constitución de las garantías del contrato, el valor se estima en la cuantía de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($198.427.984), correspondiente a la sumatoria de las pretensiones (capital e intereses moratorios estimados) de las obligaciones activas objeto de cobro.
FORMA DE PAGO	El valor de los honorarios que la Asamblea Departamental de Casanare pagará al CONTRATISTA por la gestión de cobro de la totalidad de las obligaciones que impuso el fallo de responsabilidad disciplinaria, proviene de los recursos recaudados de los deudores y estará sujeto a la siguiente tarifa: se cancelará a favor del contratista el veinticinco por

	ciento (25%) de la suma recaudada a favor de la Asamblea, es decir, sobre el valor de capital e intereses efectivamente recuperados. PARAGRAFO PRIMERO: Para determinar el valor del recaudo sobre el cual se ha de liquidar el porcentaje que corresponde a EL CONTRATISTA se tendrán en cuenta las siguientes reglamentaciones: 1) El valor de los honorarios de EL CONTRATISTA resultará de aplicar el anterior porcentaje a los recaudos en efectivo por concepto de capital e intereses para lo cual se procederá así: de suerte que el valor de los honorarios sea el resultado de aplicar la tarifa porcentual respectiva al monto de las sumas efectivamente aplicadas a capital e intereses de la obligación objeto de recaudo. 2.) El contratista no estará facultado para efectuar rebajas por concepto de intereses y agencias en derecho estipuladas a que dé lugar, así dicha facultad es única de la Asamblea lo que en derecho corresponda. 3) La asamblea podrá facultar al contratista previo análisis de la rebaja a aplicar.

13. RESPONSABLE POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO PREVIO

Reviso: Firma: _____ Nombre: **LEYDI YOHANA HERNANDEZ OVIEDO** Cargo: Secretaria General	**Aprobó:** Firma: _____ Nombre: **HENRY PEREZ HERNANDEZ** Cargo: Presidente

Firma: _____
Nombre: **ZULMA CONTRERAS VARGAS**
Profesional Contratada

CALLE 23 No. 20-18 Barrio Provivienda - Teléfono 6328507
Asamblea Departamental de Casanare
www.asamblea-casanare.gov.co
E-MAIL: contactenos@asamblea-casanare.gov.co